

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería EL COMERCIO  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 620 y 621  
Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida por Teófilo Tintilay contra Mariano Valencia por hurto, venido sobre costas y daños y perjuicios.

En Salta, a los veinte y ocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de audiencias para fallar esta causa seguida por Teófilo Tintilay contra Mariano Valencia por hurto, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Informó *in voce* el doctor Mariano Peralta como abogado defensor de Valencia.

En seguida el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para en segunda hora fallar la causa. En constancia suscribe la presente por ante mí de que doy fe—Cornejo R. Peralta, Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, a los veinte y nueve días de Setiembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto se verificó un sorteo, del cual resultaron los señores Vocales doctores Figueroa, Arias, López, Cornejo y Ovejero.

El doctor Figueroa dijo: Ha venido por apelación ante el S. T. de Justicia el auto de fecha 27 de Julio del corriente año que obra a fojas 84 a 88 pronunciado por el señor Juez del Crimen, tan solo en cuanto exime del pago de las costas, daños y perjuicios al querellante Teófilo Tintilay, por hurto de ganado atribuido a Mariano Valencia.

El juez *aguo* absuelve de culpa y pena al procesado Valencia, por falta de prueba y entre tanto no hace lugar a la condenación en costas ni a los daños y perjuicios pedidos contra el supuesto querellante por el Defensor del absuelto.

Por las consideraciones que brevemente pasó a exponer, opinó por que se revoque el auto recurrido.—Absolver al procesado por falta de prueba importa decir que el acusado no es reo del de-

lito que por este proceso se le imputa y entonces creo que Valencia ha tenido suficiente motivo para apelar del auto que declarándolo absuelto no fulmine una sanción reparadora de su crédito y buena fama que el mismo juez la proclama en la parte dispositiva del auto absolutorio.

Por lo demás el querellante se ha visto procesado y arrastrado a un juicio criminal como un delincuente vulgar y ha tenido que hacer todos los gastos que una defensa requiere;—por lo que juzgo que tanto el pago de las costas como los daños y perjuicios que justifique el querellado haber sufrido, son procedentes.—Esta doctrina está robustecida por numerosos fallos que se registran en los Tribunales de la Capital Federal, tal es uno de ellos S. C. núm. 21—267 que dice: «El absuelto de la acusación tiene su derecho a salvo contra quien por su culpa ha dado acción a éllo» Cam. Civ. 22, 26 C. C. 1076, 1078 y 1090 Cam. Civ. 58, 92, que dice: Procede la acción de daños y perjuicios contra el acusado si se produce la absolución del acusado en el proceso criminal y otros que pueden verse en el Diccionario de Jurisprudencia Argentina del doctor Parette.

Voto, pues, por que se revoque el auto recurrido, declarándose al querellante sujeto al pago de las costas, daños y perjuicios que justifique el querellado haber sufrido. Con costas, en ambas instancias y se regula el informe *in voce* pronunciado por el doctor Peralta en esta instancia, en la cantidad de treinta pesos  $\frac{m}{n}$  c/l

Tómese razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—RICARDO P. FIGUEROA—FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

ACCIÓN real reivindicatoria deducida por el doctor Juan Tomás Frías contra doña Esperidiona Flores Chagaray, sobre una fracción de terreno en el Departamento de Guachipas.

Salta, Abril 6 de 1911.

Y vistos:—El pedido formulado en el 2º otro si del escrito de f. por el

doctor Juan T. Frías y la oposición deducida por la contraria representada por el doctor Pedro Aguilar y—

### CONSIDERANDO:

1º Que el expresado pedido no se comprende en el *petitum* de la demanda reivindicatoria ni por consiguiente en la sentencia recaída en la misma.

2º Que la ejecución de una sentencia reivindicatoria no tiene otro alcance que el fijado por el artículo 517 del C. de Procedimientos concordante con el Código Civil art. 2794.

3º Que no siendo universal el juicio reivindicatorio, no da jurisdicción sobre otros puntos al juez que en él entiende, no pudiendo en consecuencia el proveniente resolver en un juicio de deslinde a no ser tramitado ante este Juzgado, lo que no se determina, y también el pedido formulado en este mismo juicio de deslinde.

Por estas consideraciones se resuelve: no hacer lugar al otro si del escrito de fojas 375 con costas. Regulanse los honorarios del doctor Aguilar en la suma de treinta pesos  $\frac{m}{n}$  c/l. Repónganse los sellos e inscribese en el libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.

VICENTE ARIAS.

M. San Millán  
E. S.

### JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO incidente sobre honorarios del doctor Pedro Aguilar en el juicio sobre simulación seguida por doña Esperidiona Flores de Chagaray contra doña B. B. de Maritolay.

Salta, Abril 6 de 1911.

Autos y vistos:—La ejecución seguida por el doctor Pedro Aguilar en representación de doña Esperidiona Flores de Chagaray contra Idefonso Taritolay por la suma de cuarenta y cinco pesos nacionales (45 \$) provenientes de regulaciones hechas por el Juzgado y el Superior Tribunal de Justicia (f. 1 vta. y f. 11 vta.); de los honorarios devengados por el doctor Aguilar, y—

### CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción alguna; de consi-

guiente, el Juzgado debe pronunciar sentencia de acuerdo con lo dispuesto por el art. 447 del Código de Procedimientos C. y C.

Por tanto y lo preceptorado en el art. 459 del Código antes citado ordeno: se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado, al deudor, con costas, [art. 468 del mismo Código], a cuyo efecto regulo el honorario del doctor Aquilar en la suma de quince pesos nacionales (\$ 15), debiéndose pagar por quien corresponda. Hágase saber previa reposición, y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Anté mí—

David Gudiño.  
E. S.

### JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra José Cirilo Cabana, Carlos Zelaya y Cresencio Bazan por lesiones mutuas.

Salta, Marzo 15 de 1911.

Y VSTOS:—En la causa criminal seguida contra José Cirilo Cabana, sin apodo, de 30 años de edad, salteño, labrador, argentino.—Carlos Zelaya, sin apodo, de 29 años de edad, viudo, jornalero, argentino y contra Cresencio Bazan, sin apodo, de 34 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliados todos en Mira Flores, departamento de Metán, acusados por lesiones mutuas.

### RESULTANDO:

1° Que á f. 1 y con fecha 9 de Diciembre de 1909, se ha iniciado este sumario por conocimiento del Comisario de Policía de Rio Piedras y en virtud de un desorden, producido en el campamento de Miraflores, del cual han resultado varios heridos.

2° Que recibida la indagatoria de José Cirilo Cabana de f. 3 vta. á 4 expresa: Que el día cinco del mes indicado, encontrándose el exponente en el almacén del campamento sacando proveyeduría, sintió un barullo que se producía afuera y atraído por la curiosidad, salió á informarse y encontró que estaban peleando Olegario Chauque con Cresencio Bazan ambos armados con cuchillo, y en ese momento Bazan lo voltó á Chauque y acto continuo el exponente le pidió á Bazan que lo dejase, pues Chauque ya se encontraba herido, y por este motivo Carlos Zelaya lo encaró al exponente con cuchillo y le pegó un cintarazo; que en seguida intervino José M. Palacios deteniéndolo á Zelaya; y en esas circunstancias lo acometió Bazan al exponente dándole un empujón, volteándolo al suelo y pegándole una puñalada sobre el hombro izquierdo, le-

sionándolo por lo que lo condujeron á su domicilio al exponente entre Eusebio Bustos y Eudocio Lopez, que con Cresencio Bazan y Carlos Zelaya no ha tenido antecedentes de disgusto; que Bazan estuvo muy ebrio, el exponente y Zelaya no mucho.

3° A. f. 4 vta. á 5 corre la indagatoria de Carlos Zelaya, quien manifiesta que no conoce á los autores del hecho, ni se acuerda nada por que estuvo muy ebrio, que resultó herido y que al siguiente día le contó un chico y la mujer Virginia, que su heridor era José Cirilo Cabana.

4° De fojas 18 á 20 corre la indagatoria de Cresencio Bazan, quien manifiesta igualmente, que no recuerda absolutamente nada por haberse encontrado completamente ebrio.

5° De f. 5 vta. á 6 corre la declaración del testigo José M. Palacios el que depone que el día indicado como á las 6 de la tarde, encontrándose reunidos en el campamento varias personas, vió que Cresencio Bazan, sacó el cuchillo, haciendo unos tiros entre ambos, pero sin lesionarse; que en seguida se encontraban peleando y le pegó á Chauque una trompada, volteándolo al suelo y arrebatándole el cuchillo; que en el acto se llegó Bazan y le pegó á Chauque en lo caído una puñalada en el costado izquierdo, lesionándolo; que acto continuo se dirigió el mismo Bazan á donde estaba Manuel Tapia y le pegó una puñalada en una pierna lesionándolo, que rápidamente el mismo heridor se fué á donde estaba Martín Arias, pegándole también á este otra puñalada en el costado izquierdo; que luego intervinieron el declarante y varias otras personas separándolos.

6° De f. 8 á 10 corren las demás declaraciones de testigos que corroboran más ó menos lo anteriormente expuesto; y de f. 4 á 16 el informe médico.—De fojas 37 vta. á 38 deduce acusación el señor Fiscal y pide para Bazan un año de arresto y para los otros dos seis meses de la misma pena, por estar en el caso comprendido en la disposición del artículo 17 Cap. II núm. 1 de la ley de R. al C. Penal.

8° Que corrido traslado, los defensores, solicitan la absolucíon de sus defendidos por los motivos expuestos en sus escritos de f. 39 á 40 y—

### CONSIDERANDO:

1° Que por los antecedentes expuestos y por el informe médico de f. 14 á 15 vta., se ha comprobado suficientemente que los encausados Bazan, Cabana y Zelaya, en riña ó pelea se han lesionado mutuamente, teniendo el primero la agravante de la reiteración del mismo delito contra varias personas y la atenuante de la ebriedad, que no se ha probado que sea completa por lo que

se hace acreedor á la reduccíon del maximun de la pena.

2° Que respecto á los otros, atendiendo á la incapacidad para el trabajo y á la atenuante de la ebriedad, sin ninguna agravante, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17 Cap. II núm. 1 de la ley de R. al C. Penal, haciéndose pasibles del minimun de la pena.

Por estas consideraciones fallo, condenando á Cresencio Bazan á la pena de diez meses de arresto y á José Cirilo Cabana y Carlos Zelaya, á la de seis meses de la misma pena cada uno, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla  
Strio.

## Leyes y Decretos

Teniendo conocimiento de que las actas de la eleccíon de un senador á la H. Legislatura de la Provincia, efectuada en el departamento de Iruya el día 5 del corriente mes háse extraviado al ser conducida á esta capital—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Convócase nuevamente al pueblo del expresado departamento á elegir un senador á la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2° Designase el día domingo 9 de Abril próximo para que tenga lugar dicha eleccíon.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Marzo 24 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Eduardo Mendoza del cargo de Juez de Paz suplente de la 1ª sección del departamento de Guachipas y vistas las ternas pasadas por la Comisión Municipal para proveer la vacante—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz suplente de la 1ª sección del referido departamento, al señor Manuel 2º Morales.

Art. 2° El nombrado tomará posesión

del cargo, previas las formalidades de ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 24 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

Debiendo terminar hoy el período por que fueron nombrados vocales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia los señores doctores Angel M. Ovejero y Fernando López, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 156 de la Constitución y en uso de la atribución conferida en el inc. 16 del art. 137 de la misma—

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comisión vocales del Superior Tribunal de Justicia a los señores doctores Angel M. Ovejero y Arturo Torino.

Art. 2° Pídase oportunamente al H. Senado el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 27 de 1911.

FIGUEROA:

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor sub-comisario de policía de los partidos de la Montaña y Noques, jurisdicción de esta capital—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario auxiliar de policía para el partido de Lagunilla a don Roque Ruiz y para el de la Quezera a don Bernardo Martínez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 28 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Habiendo quedado vacante el cargo de escribiente de la oficina del Archivo

General de la Provincia por renuncia del señor Ernesto Quintana—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Julio Guerrero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Marzo 28 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

Salta, Marzo 27 de 1911.

Vista la precedente nota del señor Jefe del Departamento de Obras Públicas, en la que manifiesta, si el alcance del decreto de 16 de Diciembre de 1910, declarando oficial el plano del departamento de Rivadavia ejecutado por el agrimensor Falcón en Setiembre de 1883, es solo al efecto de determinar la situación de los distintos lotes ó se debe considerar lo que dicho plano expresa, como una mensura practicada, dando por ciertos todos los datos de extensión y demás leyendas anotadas que en él figuran; y siendo conveniente atenta manifestación, fijar con claridad el alcance del expresado decreto de 16 de Diciembre de 1910.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° El plano..... del departamento de Rivadavia, ejecutado por el agrimensor Falcón en Setiembre de 1883 ha sido declarado oficial por decreto de 16 de Diciembre de 1910, al solo efecto de determinar la situación relativa de las propiedades que en él figuran; no habiendo sido la mente del P. E., pronunciarse sobre la extensión de las mismas y sobre la validez de los títulos correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 2° del decreto reglamentario de la ley nacional sobre subvención a la instrucción primaria—

*El P. Ejecutivo de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1° Queda acogida la provincia de Salta a la ley nacional de subvención para fomento de la instrucción primaria, obligándose al cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Art. 2° Remítase por secretaría al Consejo Nacional de Educación las leyes de presupuesto general de la administración y del Consejo General de Educación de la Provincia, vigentes en el corriente año y demás antecedentes que fuesen necesarios.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.—  
S. S.

En virtud de lo manifestado por el señor Gefe de Policía en nota de fecha de ayer, de que el señor Alberto López Cros se ha presentado, solicitando su reincorporación al Departamento de Policía, en el puesto que ocupó anteriormente.

*El P. Ejecutivo de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase nuevamente sub-comisario del Departamento Central de Policía, al señor Alberto López Cros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz suplente del distrito del Carril, 2ª sección del departamento de Chicoana, por renuncia del señor Agustín Zamora y vista las ternas pasadas por la Comisión Municipal de aquel departamento—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz suplente del referido distrito al señor Domingo Goytea.

Art. 2° El nombrado tomará posesión del cargo, previo juramento de ley.

Art 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1910.

FIGUEROA.  
R. PATRÓN, COSTAS

Es copia—

José M. Outes.  
S. S.

## Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Cruz Guzmán, el señor Juez de Paz de la primera Sección de Chicoana, don Federico L. Torán, ha ordenado se publique por edictos por el término de treinta días, llamando a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley—Chicoana, Marzo 21 de 1911.—F. L. Torán—J. de P. 76 v My. 10

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Bernarda Guanuco, se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley—Salta, Abril 10 de 1911—David Gudiño, secretario. 77 v My 12

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Luisa Alemán de Leñas, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter—Salta, Abril 12 de 1911—David Gudiño, Secretario 78 v My. 15

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Pedro Acuña se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 30 de 1911—David Gudiño, secretario. 1

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los esposos Pedro Pérez y Abdona Gómez de Pérez, se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Abril 4 de 1911—David Gudiño, secretario. 2

Llámase por el presente y por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Francisco Arroyo y Eudocia Moreno, para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley ante el juz-

gado de 1ª instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor Alejandro Bassani, secretaria del suscrito.—Salta, Marzo 17 de 1911—Zenón Arias, secretario. 3

Llámase por el presente y por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Pedro G. Díaz, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley, ante el juzgado de 1ª instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor Vicente Arias, secretaria del suscrito—Salta, Marzo 6 de 1911—Mauricio Sanmillán, secretario. 4

Llámase por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Felisa Espindola de Rodríguez se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter, y bajo apercibimiento de ley ante el juzgado en lo civil y comercial a cargo del doctor Francisco F. Sosa, secretaria del suscrito—Salta, Marzo 25 de 1911—David Gudiño, secretario. 5

En el juicio sucesorio de don Segundo Alarcón el señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días a todos los que se crean con derecho a esta sucesión a hacer valer sus derechos en cualquier carácter bajo apercibimiento—Salta, Marzo 28 de 1911—David Gudiño, secretario. 6

Por el presente se cita a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Miguel Argañarás, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, ante el juzgado del doctor Alejandro Bassani, secretaria del suscrito—Salta, Marzo 20 de 1911—Zenón Arias, secretario. 7

Llámase por el presente y por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Miguel Elias, para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley, ante el juzgado de 1ª instancia en lo civil y comercial a cargo del doctor Francisco F. Sosa, secretaria del suscrito—Salta, Marzo 20 de 1911—David Gudiño, secretario. 8

## Remates

Por Juan Martín Leguizamón  
REMATE de tierras Fiscales en el Departamento de Anta  
65.334 hectáreas—3857 m2 en 7 lotes  
BASE \$ 5 m<sup>2</sup> POR HECTAREA  
A PLAZOS  
Por disposición del Superior Gobier-

no de la Provincia, he de vender en pública subasta las tierras que se expresan, en siete lotes, el día 20 de Abril corriente, a horas 3 p. m. en el hall de la Casa de Gobierno.

## DETALLE

LA PAZ —14 265 hts. 1312 m2  
DESTIERRO — 8 961 > 3520 >  
KILÓMETRO 140— 1913 > 6319 >  
LAS LIANAS —7 442 > 8455 >

## POZO DEL TUME

Lote A—11.401 hts. 4231 >  
> B— 17.151 > 2045 >  
> C— 4.198 > 7975 >

65.334 > 3857 m2

Límites generales—Norte, con mensura fiscal y con propiedades Aguitán y San Francisco; Sud, con San Javier e Ico-Pozo; Naciente, con lotes I y IV del señor Miguel Lardiés y propiedades del señor Juan Diárrregui, é Ingeniero Horacio Bustos Merón y, al Poniente, con fincas Ico-Pozo, Amohata, San Carlos, Suri Blanco, Bajo Hondo, Jumi Pozo, San Francisco y Simbolito.

Condiciones de venta—25 % a la aprobación del remate, 25 % a seis meses, 25 % a 1 año y el resto a 18 meses, firmándose pagarés de fácil descuento, con el interés anual del 7 % y quedando las tierras afectadas en hipoteca hasta el pago total.

SEÑA—8 % en el acto del remate comisión del martillero 2 %, de cuenta del comprador.

Escrituración y registro, de cuenta del comprador.

## Por Ricardo López

El día 25 del corriente, a las 4 en punto, en Los Catalanes, Caseros esquina Balcarme y por orden del Jue del Crimen doctor A. Cornejo, vendere a la más alta oferta y dinero de contado, una vaca de 5 años, una yegua de 5 años, un caballo rosillo de 6 años, la parte de cosecha de trigo del año pasado en Ataco, Pampa y diez gallinas, todo depositado en Coronel Moldes, en poder de J Adán Villa.

RICARDO LÓPEZ  
Martillero

120 v Ab. 24

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.